

Cuarto.-Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.-Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 3 de octubre de 1984.-P. D. (Orden de 15 de diciembre de 1980), el Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, Angel Barbero Martín.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

## 2840

*ORDEN de 6 de diciembre de 1984 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la modificación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por la Sociedad de exportación número 1 de la cooperativa agrícola «Nuestra Señora de la Esperanza», en Onda (Castellón), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad de exportación número 1 de la cooperativa agrícola «Nuestra Señora de la Esperanza» para modificar un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Onda (Castellón), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la modificación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Onda (Castellón), de la que es titular la Sociedad de exportación número 1 de la cooperativa agrícola «Nuestra Señora de la Esperanza», al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados, aún vigentes, entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresan; excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado para la modificación industrial de referencia, con un presupuesto de 5.783.960 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.-Aplicar para dicha modificación una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de un millón ciento cincuenta y seis mil setecientos noventa y dos (1.156.792) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984. Programa 223. (Industrialización y Ordenación Agroalimentaria).

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1984 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente, a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de diciembre de 1984.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

## 2841

*ORDEN de 11 de diciembre de 1984 por la que se aplican los beneficios de la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios a la Cooperativa «Frutera de Segriá, Sociedad Cooperativa Limitada», de Vilanova de Segriá (Lérida), para el grupo de productos «Hortofrutícolas»*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la inscripción en el Registro Especial de APA y aplicación de los beneficios previstos en la Ley 29/1972, de 22 de julio, referente a la Agrupación de Productores Agrarios «Frutera Segriá, Sociedad Cooperativa Limitada», calificada como APA por Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de 5 de noviembre de 1984, y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en los Decretos 1951/1973, de 26 de julio, 698/1975, de 20 de marzo, y Real Decreto 2168/1981, de 20 de agosto y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La Dirección General de Producción Agraria, procederá con esta fecha a la inscripción de la Entidad en el Registro Especial de entidades acogidas a la Ley 29/1972, de APA, de conformidad con lo establecido en el artículo octavo, punto cuatro, del Decreto 1951/1973, de 26 de julio, con el número 125.

Segundo.-La Entidad calificada se inscribirá en el mencionado Registro en el grupo de productos «hortofrutícolas».

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación como Agrupación de Productores Agrarios abarca los municipios de: Vilanova de Segriá, Alguaire, Roselló, Benavent de Segriá, Corbins y La Portella, todos ellos de la provincia de Lérida.

Cuarto.-La fecha de comienzo de la campaña de comercialización a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la Ley 29/1972, será el día 1 de septiembre de 1984.

Quinto.-Se fijan los límites máximos de subvención en 9,6 y cuatro millones de pesetas, correspondientes a la primera, segunda y tercera campañas de comercialización de la Entidad en régimen de APA respectivamente, con cargo a la partida 21.04.778-1 de los años 1984, 1985 y 1986.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial será del 70 por 100.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V.I.

Madrid, 11 de diciembre de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

## 2842

*ORDEN de 12 de diciembre de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades del Principado de Asturias por 18 ganaderos del Principado de Asturias.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por 18 ganaderos del Principado de Asturias para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades del Principado de Asturias a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.-Declarar la instalación de 18 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades del Principado de Asturias por 18 ganaderos del Principado de Asturias comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.-De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes:

Una subvención de 1.018.000 pesetas, aplicada a una inversión de 5.116.667 pesetas, distribuida según anejo adjunto.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1984, programa 223 (industrialización y ordenación agroalimentaria).

Tres.-Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro.-Conceder un plazo hasta el 30 de noviembre de 1984 para terminar la instalación de los tanques, que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de diciembre de 1984.-Por delegación (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias,

### ANEJO QUE SE CITA

Provincia: Principado de Asturias

Núm. de orden	Peticionario	DNI	Localidad	Tanques		Inversión Pesetas	Subvención Pesetas
				Número	Capacidad Litros		
1	Diego Alvarez Velasco	10.588.399	Villaverde Ayones-Luarca	1	150	170.292	34.000
2	Francisca Junco Salazar	10.474.253	Castiello-Parrés	1	150	140.292	28.000
3	Ramón Cabiellas Castillo	10.694.653	Castiello-Parrés	1	150	140.292	28.000
4	Sagrario Velasco Alvarez	11.038.194	Alienes-Luarca	1	150	170.292	34.000
5	José Manuel Rodríguez Avello	71.840.004	Alienes-Luarca	1	250	258.940	51.000
6	Domitilio Fernández Menéndez	71.839.987	Colinas-Luarca	1	250	258.940	51.000
7	Constantino Rodríguez Peláez	10.561.185	Colinas-Luarca	1	330	280.910	56.000
8	Jesús Tolvía Prieto	10.394.262	Villamayor Piloña	1	330	250.910	50.000
9	Francisco Marcos Sobrecueva	71.684.211	Castiello-Parrés	1	330	250.910	50.000
10	Manuel Fernández Arias	10.982.009	Dóriga-Salas	1	330	250.910	50.000
11	Manuel González García	10.980.613	Dóriga-Salas	1	330	250.910	50.000
12	Celestino Manuel Rodero Menéndez	71.848.096	Merás-Luarca	1	330	345.910	69.000
13	Angel Rubén García Villarejo	11.369.592	Obón-Tineo	1	450	330.848	66.000
14	José Ramón Bueno Blanco	10.602.691	Pena de Paredes-Luarca	1	450	300.848	60.000
15	Esteban Pérez Suárez	11.233.070	Cardo-Gozón	1	850	422.200	84.000
16	Francisco García Menéndez	11.341.614	Cardo-Gozón	1	850	422.200	84.000
17	Ramón Luis García Suárez	11.369.190	Cardo-Gozón	1	850	422.200	84.000
18	José Manuel García Méndez	71.852.277	Barzana-Navia	1	850	448.863	89.000
TOTAL				18	7.380	5.116.667	1.018.000

**2843** ORDEN de 13 de diciembre de 1984 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona regable de Campos-Ses Salines, 1.ª fase (Mallorca-Baleares).

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 2399/1983, de 28 de julio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre de 1983, fue declarada de interés nacional la transformación en regadío con aguas residuales depuradas y subterráneas de la zona de Campos-Ses Salines (Mallorca-Baleares).

El plan general de transformación de la zona fue aprobado por Real Decreto 1907/1984, de 17 de octubre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 27.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y en el artículo 4 del citado Real Decreto 1907/1984, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y sometido a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona regable de Campos-Ses Salines, 1.ª fase (Mallorca-Baleares).

Las obras incluidas en este plan consisten en el abastecimiento de agua potable a las explotaciones ganaderas y viviendas rurales, a aprovechando la existencia de dos sondeos, una propiedad del Ayuntamiento de Campos y otro del IRYDA, sitos en Son Ronelló y Son Garau.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras que comprende están incluidas entre las consideradas en el artículo 61 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y han sido clasificadas de acuerdo con lo especificado en el artículo 63 de la misma.

En su virtud, habiendo emitido informe la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de conformidad con el Real Decreto 3540/1981, de 29 de diciembre, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.-Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona regable de Campos-Ses Salines, 1.ª fase (Mallorca-Baleares),

redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, correspondiente a las superficies regables con aguas residuales depuradas y subterráneas, declaradas de interés nacional por el Real Decreto 2399/1983, de 28 de julio, y cuyo plan general de transformación se aprobó por el Real Decreto 1907/1984, de 17 de octubre.

Segundo.-De acuerdo con los artículos 61 y 63 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y el artículo 3.º del Real Decreto 1907/1984, de 17 de octubre, la clasificación de las obras incluidas en este plan es la siguiente:

Obras de interés común:

- Abastecimiento de agua potable a explotaciones ganaderas y viviendas rurales.

Las obras clasificadas como de interés común tendrán una subvención del 40 por 100 de su coste.

Tercero.-La redacción de los proyectos y la ejecución de las obras incluidas en este plan deberán ajustarse al ritmo siguiente, que se expresa en semestres, a partir de la aprobación del plan:

- Abastecimiento de agua potable a explotaciones ganaderas y viviendas rurales; redacción proyectos: 1.º; terminación de las obras: 3.º

Cuarto.-Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.